



La salud
es de todos

Minsalud

Comunicado No 4150-1381-19

PARA: Personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos y materias primas para uso en la industria de alimentos, Plantas de Beneficio Animal, establecimientos de acondicionamiento, desposte y desprese

Dirección de Operaciones Sanitarias: Puertos, aeropuertos y pasos de frontera. Grupos de Trabajo Territorial y Grupos de apoyo del Invima.

Entidades Territoriales de Salud de Orden Departamental, Distrital y Municipal de categorías I, II, III y especiales.

DE: Dirección de Alimentos y Bebidas - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

ASUNTO: Inscripción de establecimientos de alimentos y bebidas competencia de las autoridades sanitarias (Invima y Entidades Territoriales de Salud)

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos se permite informar mediante el presente comunicado lo siguiente:

El parágrafo 2 del artículo 126, del Decreto Ley 019 de 2012 *"Todo establecimiento fabricante nacional y/o extranjero de alimentos debe inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA."*

El artículo 31 de la Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, correspondiente a *"Registros obligatorios"* establece que: *"Todos los objetos y sujetos de vigilancia y control sanitario deben estar inscritos en registros especializados diseñados y desarrollados de acuerdo a los lineamientos establecidos por este Ministerio y operados por las entidades ejecutoras del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario"*.

1. Marco normativo Sanitario específico alimentos:

La resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece:

"Artículo 50. Inscripción. A partir del sexto mes siguiente a la publicación de la presente resolución, las personas naturales y/o jurídicas propietarias de establecimientos en funcionamiento y dedicados a las actividades dispuestas en el

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(t) 2948700
www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

aw
AR



La salud
es de todos

Minsalud

presente reglamento, deberán inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, conforme al procedimiento que establezcan dichas entidades. Así mismo y de manera permanente, deberán informar de manera inmediata a la autoridad sanitaria competente, cualquier cambio de propiedad, razón social, ubicación, cierre temporal o definitivo del mismo”

2. Marco normativo Sanitario específico carne y productos cárnicos comestibles:

- Decreto 1500 de 2007

El artículo 6 del Decreto 1500 de 2007 establece para la “*inscripción, autorización sanitaria y registro de establecimientos*” Que “*Todo establecimiento para su funcionamiento, deberá inscribirse ante la autoridad sanitaria competente y solicitar visita de inspección, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico que se define en el presente decreto y las reglamentaciones que para el efecto se expidan, con el propósito de que la autoridad sanitaria autorice sanitariamente el funcionamiento del establecimiento y lo registre.*”

- Resolución 3753 de 2013

Artículo 8 de la Resolución 3753 de 2013, establece *Inscripción obligatoria de establecimientos de expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles. Los establecimientos dedicados al expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, deben inscribirse ante la respectiva Dirección Territorial de Salud, diligenciando para el efecto, el formulario contenido en el Anexo Técnico, que hace parte integral de la presente resolución.*

A partir del sexto mes siguiente a la publicación de la presente resolución, las personas naturales y/o jurídicas propietarias de establecimientos en funcionamiento y dedicados a las actividades de expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, deberán inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, conforme al procedimiento que establezcan dichas entidades.

Así mismo y de manera permanente e inmediata, deberán informar a la autoridad sanitaria competente, cualquier cambio de propiedad, razón social, ubicación, cierre temporal o definitivo del mismo.

- Decreto 1282 de 2016

Artículo 7 del Decreto 1282 de 2016 **Inscripción, Inspección, Vigilancia y Control del Transporte de Carne y Productos Cárnicos Comestibles.** “*Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). Dichos lineamientos incluirán las actividades de*



La salud
es de todos

Minsalud

4. Aclaraciones

Por lo expuesto, las inscripciones realizadas por personas naturales y/o jurídicas a quienes se dirige el presente comunicado deben estar siempre disponibles ante las autoridades sanitarias y autoridades de policía, lo anterior teniendo en cuenta que todo establecimiento objeto de Inspección, Vigilancia y Control por parte de las autoridades sanitarias (Invima y Entidad Territorial de Salud) en el territorio nacional, adicional a la legislación sanitaria deberá dar cumplimiento a la normatividad establecida por las autoridades con funciones policivas la cual es vigilada y controlada por la autoridad correspondiente.

Es de aclarar que el proceso de inscripción deberá surtirse ante la autoridad sanitaria competente (Entidad Territorial de Salud o Invima) acorde a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 Artículo 34 literal c "(...) c) Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades. Exceptúase del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial;" subraya fuera de texto.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Director de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Adriana Pérez Posada *AP*
Revisó: Alba Rocío Jiménez Tovar *AR*
Jemmy Prieto León *JP*
Lady Leonela Ortiz Viviescas *LO*
Fabio Ramirez Villegas *FR*
Luis Enrique Osuna Avila *LO*
Revisión Legal DAB *RL*

Fecha de firma:



inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades. Para tal fin, el Invima contará con un término de dos (2) meses a partir de la publicación del presente decreto”.

Artículo 8. *“Inscripción y autorización sanitaria ante el INVIMA de los establecimientos acondicionadores. Los establecimientos en que se efectúen una o varias operaciones relacionadas con corte, fraccionamiento, lavado o actividades similares realizadas a la carne y productos cárnicos comestibles, deben inscribirse y obtener autorización sanitaria por parte del INVIMA, conforme a los lineamientos que defina el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto. Los establecimientos acondicionadores tendrán un término de dos (2) años, contados a partir de la publicación del presente acto, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, para las operaciones que desarrollen, sin perjuicio de que los cumplan antes del término aquí señalado. Parágrafo. Los productos cárnicos comestibles podrán ser retirados de la planta de beneficio animal, previa inspección por parte del INVIMA, con destino a los establecimientos que estén en funcionamiento e inscritos ante esta entidad, conforme a lo aquí previsto”.*

- Resolución 2016041871 de 2016

Artículo 10 Resolución 2016041871 de 2016 *“Artículo 10. Inscripción. Todo transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles deberá realizar el trámite de inscripción por única vez ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, para lo cual diligenciará el “Formulario de Inscripción Sanitaria para Vehículos Transportadores de Carne y Productos Cárnicos Comestibles” Anexo número 6 de la presente resolución”.*

3. Marco Legal Código Nacional de Policía y Convivencia

Adicional la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en el título XI, Salud Pública, capítulo I. De la salud Pública, mediante el artículo 109 da como alcance (...)* *“El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos. Las Secretarías de Salud de las entidades territoriales y el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (INVIMA) serán las encargadas de ejercer las facultades de conformidad con sus competencias de inspección, vigilancia y control”,* así mismo en el artículo 110 establece 16 numerales de los *“comportamientos atentan contra la salud pública en materia de consumo y por lo tanto no deben efectuarse”:*

“1. No acreditar la inscripción ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivados cárnicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente”(...